

AAI – 5.068
Exp. : 10-IPPC-00044.7/2021
Modificación No Sustancial AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES, S.L., CON CIF: B79213161, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEGANÉS.

La actividad principal desarrollada por GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 3811: Recogida de residuos no peligrosos, 3812: Recogida de residuos peligrosos y 39.00: Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Puerto Pajares nº 11 dentro del Polígono Industrial Prado Overa, del término municipal de Leganés, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
Parcela 18.72 Finca 20585	255	1097	172	8168907VK3686N0001OO	Registro de la Propiedad de Leganés nº 1
Parcela 6 Finca 20584	255	1097	166	8168906VK3686N0001MO	

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de septiembre de 2013, la Dirección General de Evaluación Ambiental emite Resolución del Estudio caso por caso del Proyecto “Ampliación de autorización de gestión de residuos” solicitada por Promociones El Portillo S.A., donde se resuelve que no se considera necesario someter el proyecto a ninguno de los procedimientos ambientales establecidos en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*.

Segundo. Con fecha 28 de enero de 2014 se emite Resolución del Director General de Evaluación Ambiental por la que se concede a Grupo de Blas Recuperaciones, S.L., la transmisión de titularidad, prórroga y modificación de la autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos concedida inicialmente a Promociones el Portillo, S.A. Con fecha 16 de junio de 2014 se concede a Grupo de Blas Recuperaciones S.L., la prórroga de la autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de vehículos al final de su vida útil, al haber sido la última prórroga concedida en fecha 13 de octubre de 2009 a Promociones El Portillo, S.A. y no haberse modificado la actividad.



Tercero. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 5 de febrero de 2007.

Cuarto. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.068/13, con fecha 13 de abril de 2015 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES, S.L. ubicadas en el término municipal de Leganés.

Quinto. Con fechas 30 de diciembre de 2015 y 2 de febrero de 2016 y referencias 10/252572.9/15 y 10/024872.9/16 el titular presenta el proyecto de modificación por ampliación de los residuos a gestionar por la instalación.

Sexto. Con fecha 16 de mayo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución donde se modifica la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones de la empresa GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES, S.L. ubicadas en el término municipal de Leganés y sustituye a la Resolución de fecha 13 de septiembre de 2015.

Séptimo. Con fecha 21 de abril de 2021 y nº de registro 10/191962.9/21, el titular solicita la incorporación de los códigos LER-RAEE siguientes: 20 01 23*-41*, 16 02 11*-41*, 20 01 36-62 y 16 02 14-62 conforme al Real Decreto de 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Octavo. Con fecha 26 de abril de 2021 y nº de registro 10/200605.9/21, el titular solicita la incorporación de los códigos LER nacionales de residuos de pilas, acumuladores y baterías siguientes: 16 06 07*, 16 06 08*, 16 06 09*, 20 01 42*, 20 01 43* y 20 01 44* conforme al Real Decreto de 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Noveno. Con fecha 17 de mayo de 2021 y registro de salida 10/236350.9/21, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética considera que las incorporaciones de nuevos residuos constituyen una modificación no sustancial de la AAI a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.

Esto es debido a que la modificación propuesta consiste en actualizar los códigos LER conforme a la normativa vigente y no se modifica la capacidad máxima de almacenamiento incluida en el apartado 2.2 del anexo III de la Resolución de AAI, ni se modifican las cantidades gestionadas anualmente de estos residuos.

En dicho escrito, esta Dirección General solicitaba a GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES, S.L información actualizada respecto a las tablas de procesos de gestión de residuos incluidas en el apartado 3.12 del anexo I de la Resolución de AAI en las que se incorporan los nuevos códigos LER, así como las medidas previstas para cumplir con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores



y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Decimo. Con fecha 10 de junio de 2021 y registro de entrada 10/304591.9/21, el titular aporta la tablas requeridas en al epígrafe anterior e indica y que las medidas previstas en el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero serán las mismas que las incluidas en la AAI en vigor.

Undécimo. Con fecha 19 de julio de 2021 y nº de registro 10/372847.9/21, el titular solicita la incorporación de los códigos LER siguientes: 16 01 04*10 Automóviles al final de su vida útil y 16 01 04* 20 Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04* 10 conforme al Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Duodécimo. Con fecha 15 de junio de 2020 y registro de salida nº 10/211518.9/20 esta Dirección General comunica al titular su clasificación con **nivel de prioridad 3** según el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio; y se le indica la obligación de disponer, antes del 16 de octubre de 2021 (Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre), de una *garantía financiera según las condiciones establecidas en el artículo 33 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*

Decimotercero. Tras la emisión de la resolución de AAI de 16 de mayo de 2017, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que deroga el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*
- *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.*



- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*
- *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.*
- *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*
- *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*

Decimocuarto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Decimoquinto. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de Modificación de la AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular que han sido tenidas en cuenta en la elaboración de la presente Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 5.4 y 5.6 del Anexo 1 de la citada Ley.

Por estar en este epígrafe, le es de aplicación la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto*



815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular **no se consideran sustanciales**, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Asimismo, las modificaciones no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por no encontrarse en ninguno de los supuestos definidos en el artículo 7 de la misma.

Cuarto. En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Decimotercero, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados epígrafes de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Quinto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la Ley 22/2011, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Séptimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Noveno. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Décimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones presentadas por la empresa GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES, S.L. como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la resolución de 16 de mayo de 2017, por la que se modificó la Autorización Ambiental Integrada otorgada (por inclusión de nuevos códigos LER en su proceso de gestión) a las instalaciones de GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES, S.L., con CIF: B79213161, para su instalación de Gestor de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el término municipal de Leganés, en los siguientes términos, adjuntándose en el anexo de la presente resolución los apartados modificados:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
 - Epígrafe 3.12.1. y 3.12.2. del Anexo I.
 - Epígrafes 2.2., 3.4.1., y 3.4.2. del Anexo III.
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
 - Epígrafes 3.1, 3.7., 3.13.2., 3.13.4., 3.14.2., 3.14.5., 3.14.6. y 5.10. del Anexo I, y 1.4 del Anexo II.
- De oficio, para su adecuación a lo requerido desde esta Administración:
 - Epígrafes 1.4., 5.2.1., 5.2.2., 5.2.3., 5.2.4., 5.2.5., 5.3, 5.4. y 5.5. del Anexo II.

Se adjuntan en el Anexo del presente Informe Previo a la Propuesta de Resolución los apartados modificados, incorporados o suprimidos.

La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución relativa a la AAI de la instalación de referencia de 16 de mayo de 2017.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACION
Y TRANSICION ENERGETICA,

Fdo. Fernando Arlandis Pérez
(Decreto 122/2021, de 30 de junio,
del Consejo de Gobierno)

GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES
Leganés (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* y el *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil* y por el que se modifica el *Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre*.

3.7. En caso de traslado de residuos a otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, y demás normativa citada en el referido artículo.

3.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

3.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, en las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

Proceso NP 01:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
09 01 06*	Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y



	lubricantes
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
16 01 13*	Líquidos de frenos
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligroso o compuestos de metales de transición peligrosos
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
17 05 03*	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

Proceso NP 02:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU ELIMINACIÓN
Operación	D15: Almacenamiento en espera de cualquier de las operaciones numerales de D1 a D14.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	



Proceso NP 03:		ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRONICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
Operación		R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.	
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		16 02 11*-12*	Aparatos de aire acondicionado
		16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos LER 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		16 02 13*-72*	Paneles foltovoltáicos peligrosos (ej CdTe)
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*-31*	Lámparas de descarga no LED y fluorescentes
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		20 01 23*-12*	Aparatos de aire acondicionado
		20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos LER 20 01 21 que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
– La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i> , incluidos los requisitos de las instalaciones de almacenamiento de esta tipología de residuos.			
– La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo			



previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.			
Proceso 04:	NP	CLASIFICACIÓN, DESMONTAJE Y DESCONTAMINACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRONICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
Operación		R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE R1202 Desmontaje de los RAEE R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.	
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 10*	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09	16 02 10*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 12*	Equipos desechados que contienen amianto libre	16 02 12*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 12*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos LER 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		16 02 13*-72*	Paneles foltovoltáicos peligrosos (ej CdTe)
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion□litio.		
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH)		
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.		
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos LER 20 01 21 y 20 01 21,	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos



	que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion□litio.		
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel		
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.		
RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS			
LER	Descripción		
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB		
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
16 06 01*	Baterías de plomo		
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd		
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio		
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion□litio.		
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH)		
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.		
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 y 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías		
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion□litio.		
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel		
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.		
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
- En el centro sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal como se definen en el artículo 3 del <i>Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, en las condiciones establecidas en la presente Resolución. - Como mínimo, deberán extraerse los componentes, sustancias y preparados de todos los aparatos eléctricos o electrónicos contemplados en el Anexo XIII del <i>Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero</i>. - Los residuos no peligrosos valorizables generados en este proceso podrán ser objeto de trituración y/o compactación en los proceso NP12 y NP13.			



Proceso NP 05:	DESCONTAMINACIÓN DE VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil
16 01 04* 10	Automóviles al final de su vida útil
16 01 04* 20	Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04*10.
RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 07 01*	Fuel oil y gasoil
13 07 02*	Gasolina
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 13*	Líquidos de frenos
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion□litio.
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion□litio.
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
16 01 20	Vidrio
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
– En el Centro se podrán recibir y tratar Vehículos al Final de su Vida útil, tal como se definen en el <i>Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida</i>	



útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en las condiciones establecidas en la presente Resolución. - Los vehículos serán objeto de descontaminación y desmontaje de conformidad con lo previsto en el mencionado Real Decreto. - Tras este proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 16 01 06 "Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos" que deberá someterse al proceso de desmontaje de vehículos descontaminados en la propia instalación (NP: 15).
--

Proceso NP 06:	DESCONTAMINACIÓN Y PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE ENVASES, FILTROS Y PIEZAS METÁLICAS CONTAMINADAS		
Operación	R14 Preparación para la reutilización		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción		
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas		
16 01 07*	Filtros de aceite		
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas		
RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS			
LER	Descripción		
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza		
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes		
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
- El proceso consiste en el lavado de envases vacíos y piezas metálicas impregnadas con sustancias peligrosas para su posterior reutilización o valorización. - Los residuos generados como consecuencia de la limpieza de contenedores deberán gestionarse en una instalación autorizada para proceder a su valorización o eliminación.			

Proceso NP 07:	PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación	R1401 Preparación para la reutilización de RAEE		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos LER 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos



		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23* -11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos LER 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS			
LER	Descripción		
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio		
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01 , 16 06 02 y 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías		
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
En la preparación para la reutilización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo IX del <i>Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i> .			

3.12.2. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, los procesos y las operaciones de **gestión de residuos no peligrosos** que se autorizan en la instalación son las siguientes:

Proceso NP 11:	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
01 04 08	Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 04 09	Residuos de arena y arcillas
01 04 10	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07



02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
02 01 10	Residuos metálicos
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
03 03 01	Residuos de corteza y madera
07 02 13	Residuos de plástico
07 02 17	Residuos que contienen siliconas distintos de los mencionados en el código 07 02 16
08 01 12	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores
10 02 10	Cascarilla de laminación
10 03 22	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21
10 06 04	Otras partículas y polvos
10 08 04	Partículas y polvo
10 08 09	Otras escorias
10 09 03	Escorias de horno
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio
10 11 05	Partículas y polvo
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11
10 12 03	Partículas y polvo
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 12 06	Moldes desechados
10 12 08	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)



11 02 06	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05
11 05 02	Cenizas de zinc
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
12 01 13	Residuos de soldadura
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
16 01 12	Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14
16 01 16	Depósitos para gases licuados
16 01 17	Metales féreos
16 01 18	Metales no féreos
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
16 05 05	Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico fluido (excepto los del código 16 08 07)
17 01 01	Hormigón
17 01 02	Ladrillos



17 01 03	Tejas y materiales cerámicos
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06
17 02 01	Madera
17 02 02	Vidrio
17 02 03	Plástico
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
18 01 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)
19 01 02	Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no féreos
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (<i>fluff-light</i>) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales féreos
19 12 03	Metales no féreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 08	Materias textiles
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón



20 01 02 16 01 20	Vidrio
20 01 39 16 01 19	Plásticos
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 01 11	Tejidos
20 01 10	Ropa
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 40	Metales
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 03	Residuos de limpieza viaria
20 03 07	Residuos voluminosos
RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
No se generan habitualmente residuos peligrosos asociados a este proceso de gestión de residuos no peligrosos	

Proceso NP 12:	TRITURACIÓN Y COMPACTACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
02 01 10	Residuos metálicos
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
03 03 01	Residuos de corteza y madera
07 02 13	Residuos de plástico
07 02 17	Residuos que contienen siliconas distintos de los mencionados en el código 07 02 16
10 02 10	Cascarilla de laminación
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05



10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11
10 12 06	Moldes desechados
11 02 06	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
16 01 16	Depósitos para gases licuados
16 01 17	Metales féreos
16 01 18	Metales no féreos
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico fluido (excepto los del código 16 08 07)
17 01 01	Hormigón
17 01 02	Ladrillos
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos
17 02 01	Madera
17 02 02	Vidrio
17 02 03	Plástico
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10



17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
18 01 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)
19 01 02	Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no féreos
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales féreos
19 12 03	Metales no féreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 08	Materias textiles
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02 16 01 20	Vidrio
20 01 39 16 01 19	Plásticos
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 01 11	Tejidos
20 01 10	Ropa
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 40	Metales
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 03	Residuos de limpieza viaria
20 03 07	Residuos voluminosos
RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
No se generan habitualmente residuos peligrosos asociados a este proceso de gestión de residuos no peligrosos	
Los residuos asociados a este proceso se podrán someter a trituración o compactación o ambos.	



En los procesos NP 11 “Clasificación de residuos no peligrosos” y NP 12 “Trituración y compactación de residuos no peligrosos” se tendrán en cuenta las siguientes condiciones específicas:

- En cuanto a los residuos de construcción y demolición, se cumplirá lo dispuesto en la *Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid* y en particular en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización, no superándose en ningún momento la capacidad máxima de almacenamiento que se relaciona en la tabla de almacenamiento.
- El almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en el *Anexo del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso*, y no podrá superar el plazo de un año.
- La admisión en este proceso del residuos con código LER 20 01 08 “Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes” consistirá única y exclusivamente en la realización de operaciones de almacenamiento, sin llevar a cabo manipulación alguna de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Nota técnica de 18 de noviembre de 2013 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sobre la aplicación de la normativa de Residuos y de la normativa SANDACH a los subproductos animales no destinados al consumo humano. No podrán realizarse operaciones adicionales al almacenamiento, debiendo cumplirse en este caso lo previsto en el *Reglamento 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* y por el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano*.
- En relación al residuo con código LER 20 03 01 “Mezcla de residuos municipales”, excluirá expresamente los materiales y sustancias amparadas por el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* y por el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*.
- La gestión de residuos biosanitarios se realizará conforme a lo establecido en el *Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid*, por lo que sólo podrán ser destinados a operaciones de eliminación (D).



Proceso NP 13:		CLASIFICACIÓN Y DESMONTAJE DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS	
Operación		R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE R1202 Desmontaje de los RAEE R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización	
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14-23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14-32	Lámparas LED
		16 02 14-42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (resto)
		16 02 14-62	Aparatos de informática no peligrosos
		16 02 14-71	Paneles fotovoltaicos (ej. Si)
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36-32	Lámparas LED
		20 01 36-42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36-62	Aparatos de informática no peligrosos
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (resto)
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		
No se generan habitualmente residuos peligrosos asociados a este proceso			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
- En el centro sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal como se definan en el artículo 2 del <i>Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, en las condiciones establecidas en la presente Resolución. - Los residuos no peligrosos valorizables generados en este proceso podrán ser objeto de trituración y/o compactación en los proceso NP12 y NP13.			

Proceso NP 14:	DESMONTAJE DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
16 01 03	Neumáticos



16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
16 01 19	Plástico
16 01 20	Vidrio
16 08 07	Catalizadores no peligrosos
No se generan habitualmente residuos peligrosos asociados a este proceso	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
– El residuo admisible con LER 16 01 06 solo podrá proceder de centros autorizados para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), en virtud de lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero y en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. – Se adoptarán las medidas oportunas para asegurar que los residuos “vehículos descontaminados” (LER: 16 01 06) admitidos en el proceso no contengan sustancias peligrosas ni otros componentes según se establece en los Anexos del <i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</i>. – Se retirarán y gestionarán adecuadamente todos los componentes y materiales enumerados en el Anexo IV del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. – Los residuos separados en este proceso deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia y sin perjuicio de la normativa sobre seguridad vial e industrial, a la preparación para la reutilización, reciclado y valorización para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre – En ningún caso, podrán reutilizarse piezas en las que figure el número de bastidor del vehículo. – Tras este proceso, los residuos clasificados mediante el código LER 16 01 06, sólo podrán ir destinados a gestores autorizados para la realización de operaciones de fragmentación de este tipo de residuos. Los residuos no peligrosos valorizables generados en este proceso podrán ser objeto de trituración y/o compactación en los proceso NP12 y NP13.	

Proceso NP 15:	PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE PIEZAS Y COMPONENTES DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS
Operación	R14 Preparación para la reutilización
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	



LER	Descripción		
No se generan habitualmente residuos peligrosos asociados a este proceso			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
- Se separarán las piezas y componentes que se puedan preparar para la reutilización y se comercializarán como piezas usadas o de segunda mano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 del <i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</i> y en el <i>Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil</i> y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el <i>Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre</i>. - La extracción de piezas y componentes para su preparación para la reutilización y comercialización únicamente podrá realizarse de vehículos que previamente hayan causado baja definitiva en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y hayan sido descontaminados.			
Proceso NP 16:		PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS	
Operación		R1401 Preparación para la reutilización de RAEE.	
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14-23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14-42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (resto)
		16 02 14-62	Aparatos de informática no peligrosos
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36-42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (resto)
		20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos
RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS			
LER	Descripción		
No se generan habitualmente residuos peligrosos asociados a este proceso			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
– En la preparación para la reutilización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo IX del <i>Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>.			

3.13. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos

3.13.2. Para cada residuo admisible, GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES, S.L, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado



3.13.4 (Suprimido)

3.14. Condiciones específicas relativas a la gestión de vehículos al final de su vida útil

3.14.1. El centro deberá expedir el Certificado de Destrucción de Vehículos al Final de su Vida Útil conforme a lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. Este documento se conservará a disposición de la Administración durante un período no inferior a tres años:

La descontaminación del vehículo se realizará, según el artículo 6.2. del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*, en el plazo treinta días naturales a partir de la fecha de expedición del certificado de destrucción.

3.14.2. El gestor deberá mantener actualizado y a disposición de la Administración, un registro en el que figuren como mínimo los siguientes datos:

VEHÍCULOS RECIBIDOS

Tipo de vehículo (modelo)

Fecha de recepción

Fecha de descontaminación

Peso

Matrícula

Nº bastidor

Nº certificado destrucción

Fecha certificado de destrucción

Datos identificativos del titular (NIF/CIF, nombre y apellidos/razón social)

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS

Se añadirá el número de Documento de Identificación a la información prevista en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

3.14.5. El titular cumplirá, en el ámbito de la gestión de vehículos al final de su vida útil, los siguientes objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1. del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*:

- El porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será al menos el 95% del peso medio por vehículo y año.
- El porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será al menos del 85% del peso medio por vehículo y año.

3.14.6. Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 8.2 del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero*, deberá recuperar y comercializar piezas y componentes para su preparación para la reutilización en los porcentajes siguientes:



- Recuperar para su preparación para la reutilización y comercializar piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 5% del peso total de los vehículos que traten anualmente.
- A partir del 1 de enero de 2021, recuperar para su preparación para la reutilización y comercializar piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 10% del peso total de los vehículos que traten anualmente.
- A partir del 1 de enero de 2026, recuperar para su preparación para la reutilización y comercializar piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 15% del peso total de los vehículos que traten anualmente.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

5.10. En el supuesto de comercialización o autoconsumo de los combustibles recuperados de los VFVU, los almacenamientos de combustibles cumplirán con los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación, así como el resto de requisitos en la normativa de aplicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.2 y Anexo V del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre VFVU.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes referidos al almacenamiento de combustibles se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.4 El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

5. CONTROL DE RESIDUOS

5.2.1 Quincenalmente, conforme a lo establecido en el artículo 6. del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*, se remitirá al Área de Planificación y Gestión de Residuos, Copia de los Certificados de Destrucción de Vehículos al final de su Vida Útil, debidamente cumplimentados, correspondientes a la quincena inmediatamente anterior.

Dichos documentos podrán presentarse a través del “Formulario de Solicitud Genérico” disponible en la página web <https://gestionesytramites.madrid.org/> siempre y cuando se adjunte la relación de Certificados de Destrucción en formato de hoja de cálculo.

5.2.2. En lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>



5.2.3. (Suprimido)

5.2.4. Semestralmente, en los primeros quince días, una vez vencido el semestre, deberán remitir utilizando medios electrónicos al Área de Planificación y Gestión de Residuos, para la actividad de gestión de vehículos al final de su vida útil (VFU):

- Documentos de Identificación, ejemplares correctamente cumplimentados y correspondientes al remitente del residuo, de los traslados de los residuos peligrosos y no peligrosos generados sometidos a notificación previa.
- Balance del proceso, en soporte hoja de cálculo (.xls), que incluirá:
 - o Cantidad de VFU tratados
 - o Cantidad de Residuos Peligrosos y Residuos No Peligrosos generados, incluyendo aquellos residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, agrupados por NP (proceso) y código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.
- Listado en soporte hoja de cálculo (.xls) de los vehículos recepcionados en el semestre inmediatamente anterior, que incluya como mínimo los datos del Registro de Vehículos Recibidos.

5.2.5. Anualmente, se deberá remitir:

Antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior:

- o Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- o Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- o Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- o En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo



por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

- o En el caso de gestión de VFU, se harán constar los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores autorizados, así como los neumáticos preparados para la reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el artículo 7.5. del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

Adicionalmente, se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 del mencionado Real Decreto, relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.

- o En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo conforme a lo establecido en la disposición transitoria octava del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, relativo al régimen transitorio de las obligaciones de RAEE.

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR.

5.3. (Suprimido)

- 5.4. El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el **plazo de 1 mes** desde la renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.



- 5.5. **Cuatrienalmente** se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados en la instalación derivados de las operaciones auxiliares (explotación, mantenimiento, limpieza, etc.), siempre que se generen en una cantidad igual o superior a 10 t/año, según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid*.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

2.2 Residuos gestionados

Los datos de residuos gestionados y capacidades máximas de almacenamiento son las siguientes:

RESIDUO	LER	Capacidad máxima de almacenamiento (t)
Aparatos eléctricos con componentes peligrosos	16 02 09, 16 02 10, 16 02 11, 16 02 11* 41* 16 02 12, 16 02 13, 16 02 15, 16 02 16, 20 01 21, 20 01 23, 20 01 23* 41* 20 01 35	80
Baterías	16 06 01, 16 06 02, 16 06 03, 20 01 33, 16 06 04, 16 06 05	1
Envases	15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 05, 15 01 06, 15 01 07, 15 01 09, 15 01 10	0,2
Aceite	12 03 01, 13 02 05, 13 02 08, 13 05 06, 13 07 01, 13 07 02, 13 07 03, 14 06 01, 14 06 05, 20 01 25, 20 01 08	0,2
Absorbentes	15 02 02, 15 02 03	0,2
Filtros	16 01 07	0,2
Amianto	17 06 01	1
Aparatos eléctricos sin componentes peligrosos	16 02 14, 20 01 36, 09 01 10, 09 01 12 16 02 14-62 20 01 36-62	10
Metales	16 01 17, 16 01 18, 16 08 02, 16 08 07, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 06, 17 04 07, 17 04 09, 17 04 11, 19 10 01, 19 10 02, 19 10 04, 19 10 06, 19 12 02, 19 12 03, 20 01 40, 12 01 03, 12 01 04, 16 08 01, 16 08 03, 16 08 04	5
Chatarras	02 01 10, 10 02 10, 10 03 22, 10 06 04, 10 08 04, 10 08 09, 10 09 03, 10 09 06, 10 09 08, 10 10 06, 10 10 08, 10 12 06, 11 02 06, 11 05 02, 12 01 01, 12 01 02, 12 01 13, 12 01 17, 12 01 21, 17 04 06, 18 01 01, 18 02 01, 19 01 02, 19 12 12	30
Madera	03 01 05, 03 03 01, 17 02 01, 19 12 07, 20 01 38, 20 03 03	0,10
Papel y cartón	19 12 01, 20 01 01, 09 01 07, 09 01 08	7



Mezclas hormigón y ladrillo y otros residuos inertes	01 04 08, 01 04 09, 01 04 10, 02 01 04, 02 02 03, 02 03 04, 07 02 13, 07 02 17, 08 01 12, 08 01 18, 08 02 01, 08 03 13, 08 03 18, 10 03 22, 10 06 04, 10 08 04, 10 11 03, 10 11 05, 10 11 12, 10 12 03, 10 12 05, 10 12 08, 12 01 05, 16 01 03, 16 01 19, 16 01 20, 17 01 01, 17 01 02, 17 01 03, 17 01 07, 17 02 02, 17 02 03, 17 05 03, 17 05 04, 17 06 04, 17 08 02, 17 09 04, 18 01 04, 19 12 04, 19 12 05, 19 12 08, 20 01 28, 20 01 30, 20 01 39	5,5
Vehículos al final de su vida útil	16 01 03, 16 01 04, 16 01 06, 16 01 12, 16 01 13, 16 01 14, 16 01 15, 16 01 16, 16 01 21, 16 05 04, 16 07 08 16 01 04* 10 16 01 04* 20	6
Plásticos	17 02 03, 19 12 04, 16 01 19, 20 01 39	0,5
Vidrios	17 02 02, 19 12 05, 16 01 20, 20 01 02	0,5
Otros	16 08 02, 16 08 07, 09 01 06, 16 05 05, 18 02 01, 18 01 04, 02 03 04, 20 01 08, 20 01 11, 20 01 10, 20 03 01, 20 03 03, 20 03 07	0,5

3.4. Generación de residuos.

3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (t)*
Transformadores y condensadores que contienen PCB	16 02 09*	Clasificación, desmontaje y descontaminación de RAEE que contienen sustancias peligrosas	-
Baterías y acumuladores	16 06 01*, 16 06 02*, 16 06 03*, 20 01 33*, 16 06 07*, 16 06 08*, 16 06 09*, 20 01 42*, 20 01 43*, 20 01 44*		-
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*		-
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.	16 02 15*		-
Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*	Descontaminación y preparación para la reutilización de envases, filtros y piezas metálicas contaminadas	-
Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	14 06 05*		-
Baterías de plomo	16 06 01*, 16 06 07*, 16 06 08*, 16 06 09*, 20 01 42*, 20 01 43*, 20 01 44*	Gestión de VFU	4,04



Aceites	13 02 08*		1,92
Filtros	16 01 07*		0,14
Anticongelantes	16 01 14*		0,2
Fluidos del aire acondicionado	14 01 14*		0,015
Absorbentes	15 02 02*		-
Tierras contaminadas	17 05 03*		-
Combustible (Fuel oil y gasoil)	13 07 01*, 13 07 02*, 13 07 03*		0,25
Líquidos de frenos	16 01 13*		0,2
Lodos del separador de grasas	13 05 02*	Tratamiento in situ de efluentes	ND
Aguas del separador de grasas	13 05 07*		ND

* Datos aportados correspondientes al año 2015

Los procesos de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contienen sustancias peligrosas y de descontaminación y preparación para la reutilización de envase, filtros y piezas metálicas contaminadas no se han realizado hasta la fecha actual, por lo que no se dispone de datos de producción.

3.4.2. Residuos No Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (t)*
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	Clasificación y desmontaje de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos	-
Catalizadores no peligrosos	16 08 07	Desmontaje de vehículos descontaminados	3,47
Vidrio	16 01 20		15,4
Neumáticos	16 01 03		4,76
Plástico	16 01 19		27,46
Metales férreos	16 01 17		154
Metales no férreos	16 01 18		75,36
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes	16 01 06		1,25

* Datos aportados correspondientes al año 2015

